

Proceso: U.M.H. DEMANDA INTERVENCION EXCLUYENTE.
Demandante: CLEMENCIA LEON GONZALEZ
Demandado: LAURA NATALIA ACOSTA ROMERO Y OTROS
500013110002-2021-00443-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el art. 63 del C.G.P. en armonía con el art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE (AD EXCLUDENDUM) dentro del presente proceso Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CLEMENCIA LEON GONZALEZ, contra la demandante señora NANCY ROMERO RAMIREZ, la demandada LAURA NATALIA ACOSTA ROMERO y los herederos indeterminados del causante HONORIO ACOSTA CARDENAS.

Esta demanda se tramitará conjuntamente con el proceso principal, en cuaderno separado.

Notifíquese personalmente este auto a las demandadas NANCY ROMERO RAMIREZ y LAURA NATALIA ACOSTA ROMERO y los herederos indeterminados del causante HONORIO ACOSTA CARDENAS. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las demandadas que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Proceso: U.M.H. DEMANDA INTERVENCION EXCLUYENTE.
Demandante: CLEMENCIA LEON GONZALEZ
Demandado: LAURA NATALIA ACOSTA ROMERO Y OTROS
500013110002-2021-00443-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Se advierte que dentro del proceso principal se encuentra programada la audiencia del art. 372 del C.G.P. para el día 15 de agosto de 2023.

Reconocer a la abogada MYRIAN LEON MARIN como apoderada de la demandante en la demanda de Intervención Excluyente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8220774c21028ffd7a9870511a3f26a821bcbc71f17ac03f5db6f15af7404c41**

Documento generado en 09/08/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>